

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1498) 12 Abril de 2006

Por la cual se da por concluido el procedimiento dispuesto en la Resolución No. 1076 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de la conferida en el artículo 13 del Decreto 3861 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1076 del 15 de Marzo de 2006, se fijó el procedimiento para conformar el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines de que trata la Ley 392 de 1997 y su Decreto 3861 del 28 de Octubre de 2005 y se indicaron las etapas y requisitos que debían cumplirse para tal propósito;

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Vigilancia Administrativa, verificó que ninguna de las postulaciones cumplió con los requisitos exigidos, razón por la cual es necesario concluir dicho procedimiento e iniciar otro que establezca las etapas, requisitos y plazos para la conformación del referido Consejo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, dar por concluido el proceso iniciado mediante Resolución No. 1076 de 2006.

ARTÍCULO 2º. La conformación del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines para los miembros que requieren proceso de elección, se hará previo agotamiento de las siguientes etapas:

A. CONVOCATORIA

El Ministerio de Educación Nacional el 17 de Abril de 2006 publicará en su página Web esta resolución, la cual contiene la convocatoria sobre los requisitos y condiciones de las postulaciones para participar en la formación del Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines.

B. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS POSTULACIONES

Podrán postularse los egresados-titulados de programas tecnológicos en: Electricidad, Electromecánica, Electrónica, Electricidad y Telefonía, Tecnología en Electrificación y Telefonía Rural y Tecnología en Instrumentación Industrial. Hecho que se deberá acreditar al momento de la postulación, mediante fotocopia simple del título y del documento de identidad.

Para postularse como representante de las universidades e instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e institutos tecnológicos privados u oficiales se deberá contar con el aval de por lo menos cinco (5) rectores de las Instituciones de Educación Superior que

tengan dichos programas. Dicho aval deberá ser firmado por el rector que lo esté postulando.

Para postularse como representante de las Asociaciones de Tecnólogos se deberá estar afiliado a una de ellas y contar con el aval de por lo menos tres (3) de estas Asociaciones. Dicho aval deberá ser firmado por el Representante legal de la Asociación que lo esté postulando.

Las postulaciones se deben hacer con principal y suplente.

En caso de que el aval no cumpla con los requisitos exigidos en esta Resolución, no se tendrá en cuenta.

PARAGRAFO: En caso de que en la nueva etapa de postulación, se propongan los nombres de personas que han participado en los procesos anteriores, sus hojas de vida, fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de existencia y representación de las Asociaciones, servirán como soporte a este proceso.

C. FORMA Y PLAZO PARA EFECTUAR LA POSTULACIÓN

La postulación deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Subdirección de Vigilancia Administrativa el cual debe ser radicado en el Ministerio de Educación Nacional entre el 18 y el 28 de abril de 2006, antes de las 5 p.m.

Las personas postuladas no deberán estar inhabilitadas por sanción derivada del ejercicio de la profesión o encontrarse en interdicción judicial, lo cual se manifestará por parte del postulado en nota de aceptación de la misma y que deberá anexarse junto con la hoja de vida, y con fotocopia del documento de identidad.

Con la aceptación de la postulación se entenderá que en caso de ser elegido miembro del Consejo, se compromete a cumplir las funciones que la Ley, el Decreto Reglamentario y el reglamento interno le asignan.

D. EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Vigilancia Administrativa realizará la verificación de las condiciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas habilitadas para participar en esta etapa y de los demás aspectos y requisitos establecidos en la Ley 392 de 1997, el Decreto Reglamentario 3861 de 2005 y la presente Resolución. Esta etapa se adelantará entre el 2 y el 4 de mayo de 2006.

Entre el 5 de mayo y el 10 del mismo mes, el Ministerio de Educación Nacional publicará en su página Web la lista de los postulados que hayan cumplido con los requisitos,

Si los postulados por parte de las Instituciones de Educación Superior, no cumplen con los requisitos aquí exigidos, el proceso de selección continuará respecto de la elección de los representantes de las Asociaciones, así mismo, si los postulados por parte de las Asociaciones, no cumplen con los requisitos aquí exigidos, el proceso de selección continuará respecto de la elección de los representantes de las Instituciones de Educación Superior.

E. ELECCIÓN

Los rectores de las instituciones de educación superior en las cuales se desarrollen los programas académicos de que trata la Ley 392 de 1997, elegirán al representante principal y al suplente en votación que se realizará por medios electrónicos, por fax o por la entrega del documento físico en el Ministerio de Educación Nacional.

Los representantes legales de todas las Asociaciones de Tecnólogos de que trata la Ley 392 de 1997, elegirán a los dos representantes, principales y suplentes en votación que se realizará por medios electrónicos, por fax o por la entrega del documento físico en el Ministerio de Educación Nacional

El voto se deberá enviar o al correo electrónico smoreno@mineducación.gov.co, o al fax No. 2221612, o ser radicado en el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Vigilancia Administrativa. Solo se contabilizarán los votos que correspondan a los aspirantes que aparezcan en las listas publicadas por el Ministerio en su página Web.

Cada persona jurídica acreditada dentro del proceso tendrá la oportunidad de emitir un voto, por quienes aparecen mencionados como principal y suplente, y hayan sido postulados con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Quedarán elegidos quienes obtengan la votación más alta. Esta etapa se cumplirá entre el 11 y el 17 de mayo de 2006, antes de las 5 p.m.

En caso de empate se efectuará una segunda votación la cual se hará únicamente respecto de quienes hayan obtenido la más alta votación, la cual se hará el día hábil siguiente de efectuada la primera votación. En caso de continuar el empate se efectuará una última votación dentro de los dos días hábiles siguientes a esa segunda votación.

Realizado el escrutinio de la votación definitiva, la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Ministerio, comunicará a las personas elegidas los resultados y publicará los mismos en la página Web.

F. INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Esta etapa se cumplirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de los representantes de las instituciones educativas y de las asociaciones de tecnólogos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los **12 Abril de 2006**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

CECILIA MARÍA VELEZ WHITE